

RESOLUCIÓN No. 00576

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

“LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2018ER205525 del 03 de septiembre de 2018, la señora LUISA FERNANDA THALITHA VARGAS PARDO, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.030.405, en calidad de apoderada de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, solicitó permiso de ocupación de cauce de la Quebrada San Camilo para el proyecto Mirador del Este: *“CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) CABEZALES DE ENTREGA (E3 Y E4) CADA UNO CON SU RESPECTIVO DESARENADOR, UNA CUNETA FILTRO, 11 POZOS: # 25, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 39 Y 40), LA TUBERÍA ENTERRADA QUE INTERCONECTA ESTOS POZOS Y 2 TRAMOS DE TUBERÍA CONECTANDO LOS POZOS A LOS CABEZALES DE ENTREGA, TRINCHERA DRENANTE Y SUS DERIVACIONES. LAS ESTRUCTURAS QUE HARAN ENTREGA DE AGUA LLUVIA A LA QUEBRADA SAN CAMILO SERAN LOS CABEZALES E3 Y E4, LAS DEMÁS ESTRUCTURAS SE SOLICITAN POR ENCONTRARSE DENTRO DE LA ZAMPA DE LA QUEBRADA”*, a la altura de la calle 63 sur No. 14 – 89 sur, localidad San Cristóbal – UPZ: 51 - Los libertadores de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 06304 del 06 de diciembre de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce, sobre la Quebrada San Cristóbal para el proyecto denominado: *“CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) CABEZALES DE ENTREGA (E3 Y E4) CADA UNO CON SU RESPECTIVO DESARENADOR, UNA CUNETA FILTRO, 11 POZOS: # 25, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 39 Y 40), LA TUBERÍA ENTERRADA QUE INTERCONECTA ESTOS POZOS Y 2 TRAMOS DE TUBERÍA CONECTANDO LOS POZOS A LOS CABEZALES DE ENTREGA, TRINCHERA DRENANTE Y SUS DERIVACIONES. LAS ESTRUCTURAS QUE HARAN ENTREGA DE AGUA LLUVIA A LA QUEBRADA SAN CAMILO SERAN LOS CABEZALES E3 Y E4, LAS DEMÁS ESTRUCTURAS SE SOLICITAN POR ENCONTRARSE DENTRO DE LA ZAMPA DE LA*

Página 1 de 19

RESOLUCIÓN No. 00576

QUEBRADA” a la altura de la calle 63 sur No. 14 – 89 sur, localidad San Cristóbal – UPZ: 51 - Los libertadores de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 12 de diciembre de 2018 personalmente a la señora LUISA FERNANDA VARGAS PARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.030.405 de Bogotá en calidad de autorizada de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 06304 del 06 de diciembre de 2018 fue publicado en el boletín legal el 26 de febrero de 2019, ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 15256 del 10 de diciembre del 2019, en el cual se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

“(..)

3. CONCEPTO TÉCNICO

*Por medio de visita de evaluación a permiso de ocupación de cauce llevada a cabo los días 24 de abril y 10 de septiembre de 2019, se verificó el objeto del desarrollo de la obra «**MIRADOR DEL ESTE**», con base en la información allegada a esta Secretaría por **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** y la plasmada en el acta de visita de evaluación, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP, **CONSIDERA VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL Y PERMANENTE DE LA QUEBRADA SAN CAMILO**, por un periodo de 3 meses, por los motivos que a continuación se exponen:*

Como parte de la verificación de la documentación recibida para dar trámite a la solicitud de permiso de ocupación de cauce, fueron verificadas las coordenadas de construcción de 26 estructuras denominadas por el solicitante como se establece a continuación:



RESOLUCIÓN No. 00576

NUMERACIÓN	ESTRUCTURA	OCUPACIÓN EN CAUCE O CER	TIPO DE OCUPACIÓN
1	POZO 30	CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA	PERMANENTE
2	TUBERIA PZ 30 A CABEZAL E3	CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA	PERMANENTE
3	CABEZAL E3	CAUCE	PERMANENTE
4	CABEZAL E4	CAUCE	PERMANENTE
5	TUBERIA PZ 34 A CABEZAL E4	CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA	PERMANENTE
6	POZO 34	CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA	PERMANENTE
7	TUBERÍA PZ 32 A PZ 34	CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA	PERMANENTE
8	POZO 32	CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA	PERMANENTE
9	POZO 40	CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA	PERMANENTE
10	POZO 25	CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA	PERMANENTE
11	TUBERIA PZ 25 A PZ 39	CAUCE	TEMPORAL
12	POZO 37	CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA	PERMANENTE
13	TUBERIA PZ 35 A PZ 37	CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA	PERMANENTE
14	POZO 35	CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA	PERMANENTE
15	TUBERIA PZ 35 A PZ 33	CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA	PERMANENTE
16	POZO 33	CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA	PERMANENTE
17	TUBERIA PZ 33 A PZ 31	CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA	PERMANENTE
18	POZO 31	CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA	PERMANENTE
19	TUBERIA PZ 29 A PZ 31	CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA	PERMANENTE
20	POZO 29	CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA	PERMANENTE
21	TRINCHERA DE DERIVACIÓN 1	CAUCE	PERMANENTE
22	TRINCHERA DE DERIVACIÓN 2	CAUCE	PERMANENTE
23	POZO 39	CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA	PERMANENTE
24	TUBERÍA DESDE POZO 39 AL LINDERO DE	CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA	PERMANENTE
25	DESARENADOR 2	CAUCE	PERMANENTE
26	CUNETAFILTRO	CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA	PERMANENTE

Tabla 3. Identificación del tipo de intervención.

Fuente. SCASP- 2019.

Como parte de la verificación de las estructuras se identifica que 6 de estas corresponden a ocupación de cauce, siendo una de estas ocupaciones de tipo temporal, toda vez que corresponde a una intervención por medio de un paso subfluvial a través de la quebrada San Camilo.

Como parte de las intervenciones proyectadas en el corredor ecológico de ronda de la quebrada San Camilo se encuentra que corresponde a un total de 20 estructuras de carácter permanente.

Las adecuaciones propuestas contribuirán con el aumento del caudal de la quebrada San Camilo, toda vez que, por medio de la construcción de dos cabezales de entrega, serán dirigidas las aguas lluvias provenientes del proyecto «MIRADOR DEL ESTE» hacia el cuerpo de agua. Es importante mencionar que, de acuerdo con la información recibida mediante la solicitud de permiso de

RESOLUCIÓN No. 00576

ocupación de cauce, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. remitió copia de oficio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP S-2016-092530, mediante el cual establece alcance del OFICIO S-2015-311063/ RADICACIÓN E-2015-118983 / SOLICITUD DE REVISIÓN DE DISEÑO PROYECTO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL / URBANIZACIÓN MIRADOR DEL ESTE / LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL / ZONA 4., mediante la cual la EAAB E.S.P. aprueba el diseño de alcantarillado pluvial presentado.

El permiso de ocupación de cauce PERMANENTE de la quebrada San Camilo se otorga para la construcción de dos cabezales, dos trincheras de derivación y un desarenador, estructuras proyectadas en las coordenadas contenidas en la **Tabla 4**.

ID	DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE
9	CABEZAL E3	98678,478	92549,459
10		98678,619	92550,378
11		98681,387	92549,956
12		98681,246	92549,037
13	CABEZAL E4	98804,769	92454,313
14		98803,867	92454,088
15		98803,190	92456,805
16		98804,092	92457,030
81	TRINCHERA DE DERIVACIÓN 1	98882,955	92393,382
82		98881,509	92390,754
83		98854,722	92405,490
84		98865,168	92408,118
85	TRINCHERA DE DERIVACIÓN 2	98892,937	92339,527
86		98895,929	92339,313
87		98897,625	92362,963
88		98894,633	92363,177

RESOLUCIÓN No. 00576

97	<i>DESARENADOR 2</i>	98896,885	92307,834
98		98895,709	92304,011
99		98898,577	92303,129
100		98899,753	92306,952

Tabla 4. Coordenadas de la intervención proyectada de forma PERMANENTE en el cauce de la quebrada San Camilo.

El permiso de ocupación de cauce TEMPORAL de la quebrada San Camilo se otorga para la instalación de tipo subfluvial de tubería, proyectada en las coordenadas contenidas en la **Tabla 5**.

ID	DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE
41	<i>TUBERIA PZ 25 A PZ 39</i>	98649,843	92596,333
42		98650,384	92596,333
43		98673,637	92539,524
44		98673,098	92539,524

Tabla 5. Coordenadas de la intervención proyectada de forma TEMPORAL en el cauce de la quebrada San Camilo.

(...)

6. OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender lo contenido en este documento, a fin de otorgar permiso de ocupación de cauce temporal y permanente del cauce de la quebrada San Camilo, para el desarrollo del proyecto denominado «**MIRADOR DEL ESTE**».

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas

RESOLUCIÓN No. 00576

durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

RESOLUCIÓN No. 00576

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente :

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2. 12. 1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2. 19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. **15256 del 10 de diciembre del 2019**, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce PERMANENTE SOBRE LA QUEBRADA SAN CAMILO.", para el desarrollo de las siguientes obras:



RESOLUCIÓN No. 00576

ID	DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE
9	CABEZAL E3	98678,478	92549,459
10		98678,619	92550,378
11		98681,387	92549,956
12		98681,246	92549,037
13	CABEZAL E4	98804,769	92454,313
14		98803,867	92454,088
15		98803,190	92456,805
16		98804,092	92457,030
81	TRINCHERA DE DERIVACIÓN 1	98882,955	92393,382
82		98881,509	92390,754
83		98854,722	92405,490
84		98865,168	92408,118
85	TRINCHERA DE DERIVACIÓN 2	98892,937	92339,527
86		98895,929	92339,313
87		98897,625	92362,963
88		98894,633	92363,177
97	DESARENADOR 2	98896,885	92307,834
98		98895,709	92304,011
99		98898,577	92303,129
100		98899,753	92306,952

Tabla 4. Coordenadas de la intervención proyectada de forma PERMANENTE en el cauce de la quebrada San Camilo.

Que de acuerdo al concepto del técnico No. **15256 del 10 de diciembre del 2019** se estableció que es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce TEMPORAL SOBRE LA QUEBRADA SAN CAMILO, para el desarrollo de las siguientes actividades: instalación de tipo subfluvial de tubería.

ID	DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE
41	TUBERIA PZ 25 A PZ 39	98649,843	92596,333
42		98650,384	92596,333
43		98673,637	92539,524
44		98673,098	92539,524

Tabla 5. Coordenadas de la intervención proyectada de forma TEMPORAL en el cauce de la quebrada San Camilo.

RESOLUCIÓN No. 00576

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5., por intermedio de su representante legal y/o apoderado, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE LA QUEBRADA SAN CAMILO, de conformidad con el concepto técnico No.15256 del 10 de diciembre de 2019, para el desarrollo de las siguientes actividades: para la construcción de dos cabezales, dos trincheras de derivación y un desarenador así:

ID	DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE
9	CABEZAL E3	98678,478	92549,459
10		98678,619	92550,378



RESOLUCIÓN No. 00576

11		98681,387	92549,956
12		98681,246	92549,037
13	<i>CABEZAL E4</i>	98804,769	92454,313
14		98803,867	92454,088
15		98803,190	92456,805
16		98804,092	92457,030
81	<i>TRINCHERA DE DERIVACIÓN 1</i>	98882,955	92393,382
82		98881,509	92390,754
83		98854,722	92405,490
84		98865,168	92408,118
85	<i>TRINCHERA DE DERIVACIÓN 2</i>	98892,937	92339,527
86		98895,929	92339,313
87		98897,625	92362,963
88		98894,633	92363,177
97	<i>DESARENADOR 2</i>	98896,885	92307,834
98		98895,709	92304,011
99		98898,577	92303,129
100		98899,753	92306,952

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5., por intermedio de su representante legal y/o apoderado, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORALES SOBRE LA QUEBRADA SAN CAMILO, de conformidad con el concepto técnico No.15256 del 10 de diciembre de 2019, para el desarrollo de las siguientes actividades: instalación de tipo subfluvial de tubería a la altura de las siguientes coordenadas:

RESOLUCIÓN No. 00576

<i>ID</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>ESTE</i>	<i>NORTE</i>
41	<i>TUBERIA PZ 25 A PZ 39</i>	98649,843	92596,333
42		98650,384	92596,333
43		98673,637	92539,524
44		98673,098	92539,524

ARTÍCULO TERCERO. Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de tres (03) meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los correspondientes permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas administrativas sancionatorias de resultar responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO TERCERO. la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, deberá iniciar las obras aquí autorizadas dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

PARÁGRAFO CUARTO. El presente permiso se da únicamente para las intervenciones de las que trata el artículo primero del presente ato administrativo. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

ARTICULO CUARTO. La FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT. 800182281-5, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero y segundo de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 15256 del 10 de diciembre de 2019, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante

RESOLUCIÓN No. 00576

resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** debe garantizar la estabilidad hidrológica e hidráulica de la quebrada San Camilo.
2. La responsabilidad del manejo de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se llegasen a presentar, recaerá sobre **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental que le correspondan.
3. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la quebrada San Camilo, durante la ejecución de las obras.
4. Al finalizar la ocupación del cauce de la quebrada San Camilo, **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que estas presenten iguales o mejores condiciones a las registradas antes de la intervención.
5. **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** debe realizar el pago por concepto del seguimiento al permiso de ocupación de cauce, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor a cancelar.
6. Los residuos de construcción y demolición, resultantes del proceso constructivo, debe ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en la quebrada San Camilo.
7. **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** debe informar a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** el cronograma de obras proyectado previo al inicio de estas.
8. Es responsabilidad del ejecutor o de quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE**

Página 12 de 19



RESOLUCIÓN No. 00576

AMBIENTE, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de los residuos de construcción y demolición generados en la obra, así como de las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012; procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

9. **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los residuos de la construcción y demolición que se generen durante el desarrollo del proyecto, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
10. La profundidad de la instalación de la tubería debe garantizar la estabilidad del lecho de la quebrada San Camilo.
11. Bajo ninguna circunstancia podrán adelantarse actividades de instalación de tubería con zanja abierta en el cauce o ronda hidráulica de la quebrada San Camilo.
12. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce de la quebrada San Camilo; bajo ninguna circunstancia se podrán ver afectadas su porosidad, sección o rugosidad.
13. Para la ejecución de las obras se debe tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
14. En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro de la quebrada San Camilo para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua a la quebrada, se deben ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.

RESOLUCIÓN No. 00576

15. **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** debe presentar un informe final mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental presentadas como parte de la solicitud; esta información debe ser allegada a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

16. Para la ejecución de las obras se debe tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.

17. **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua de la quebrada San Camilo.

ARTICULO QUINTO. LA FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo, se debe empradizar nuevamente esta área y regar constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Se regará con agua y se limpiará el material particulado adherido a la vegetación, cada vez que sea necesario. En cualquier caso, el área verde deberá persistir en mejores condiciones a las que se encontró antes de la ejecución de las actividades.

2. En ningún caso se debe generar taludes o cortes de terreno, estas áreas se debe reconformar, empradizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y sub arbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empradiza, se cubrirá como mínimo con una capa de 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.

RESOLUCIÓN No. 00576

3. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraban antes de la ejecución de las obras.
4. Adicionalmente se debe tener en cuenta las siguientes medidas de manejo: Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, debe delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización, límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
5. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.
6. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
7. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
8. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
9. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
10. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".

RESOLUCIÓN No. 00576

11. En todos los casos, las actividades que se propongan realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
12. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
13. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, con el fin de prevenir afectaciones al área, así como prevenir el colapso de estas.
14. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención, el elemento deberá ser retirado inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en el cauce (cuerpo de agua), Ronda Hidráulica y ZMPA de los cuerpos de agua.
15. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental. El material resultante de esta limpieza se dispondrá con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
16. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado por parte del Constructor de las contingencias y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades. El plan de contingencia se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.
17. Si llegara a ser el caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que los suelos quedarán en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar

RESOLUCIÓN No. 00576

obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.

18. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”.
19. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.
20. Cualquier daño a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y Ronda Hidráulica del cuerpo de agua o cambios en la dinámica hídrica de este elemento será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

ARTICULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5 debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTICULO OCTAVO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTICULO NOVENO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 00576

ARTICULO DECIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, por intermedio de su representante legal y/o apoderado, en la Av El Dorado No. 68B -85 P 2 en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de febrero de 2020



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2018-2148
(Anexos):

Elaboró:

Johan Paul Cuervo Ramirez

C.C: 80733276

T.P:

CPS: CONTRATO 20191148 DE FECHA EJECUCION: 14/01/2020

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA

C.C: 80108257

T.P: 192289 CSJ

CPS: CONTRATO 20191141 DE FECHA EJECUCION: 14/01/2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00576

Aprobó:

Aprobó y firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

C.C: 1014194157

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 24/02/2020

Página 19 de 19

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

